

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0002-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ()”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica () 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los objetivos del régimen de desarrollo: *“1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la*

diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. ()”;

Que, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina que *“las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”;* y, que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, entre ellas: *“(...) 3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.; 4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ...”;*

Que, el artículo 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que *“corresponde al “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral: a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que *“la presente Ley tiene los siguientes fines: (...) 5.- Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las Personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; (...)”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que *“las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”;*

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que *“la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social y/o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las autoridades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1) Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 2) Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado a las personas con discapacidad, en buen trato y atención que deben prestarles. (...) 5) Implementar centros diurnos de cuidado y de desarrollo integral para personas con discapacidad. 6) Crear centros de referencia y acogida inclusivos para el cuidado de personas con discapacidad en situación de abandono. 7) Establecer mecanismos de participación solidaridad y responsabilidad comunitaria para la integración e interacción de las personas con discapacidad y sus familias. ()”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el numeral 5 del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, determina como una de las actuaciones administrativas, al acto normativo de carácter Administrativo;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el*

territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral 19, sustituido por el numeral 3 de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre de 2023, señala lo siguiente:

“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...).

19. (...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:

- a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia;*
- b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación;*
- c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;*
- d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;*
- e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;*** (Negrilla fuera de texto)
- f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;*
- g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;*
- h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;*** (Negrilla fuera de texto)
- i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y,*
- j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.*

El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin

perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales. b. Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad; c. Regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias;”.*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto No. 157, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.496 de 09 de febrero 2024, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral 11, reformado con Decreto Ejecutivo No. 157 de 07 de febrero de 2024), determina lo siguiente:

“11. Promoción, publicidad y patrocinio. - 11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto. ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad. ()

11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente:

El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio

posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal.

Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. ...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366 de 20 de agosto de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 628 de 23 de agosto de 2024, se reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregando en el artículo 28, numeral 11, subnumeral 11.6.3., a continuación del penúltimo inciso, el siguiente texto: “*Cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificará los programas o proyectos: y, emitirá la certificación para la deducibilidad bajo los parámetros establecidos en el presente numeral y los que se determine la normativa institucional que se elabore para el efecto*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la “*REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015*”, el cual en su artículo 1, señala como misión del MIES: “*Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria*”;

Que, en el numeral 1.1.1.1 de la “*REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015*”, se determina como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: “*a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación*

de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) y, n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente”;

Que, en el numeral 1.2.1.1 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se establece como misión del Viceministerio de Inclusión Social, “*dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “*b. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia*”;

Que, en el numeral 1.2.2.2 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se determina como misión de la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, “*planificar, coordinar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos de gestión intergeneracional orientadas a la gestión participativa y protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria basados en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores*”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades, “*a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención en el ciclo de vida, con énfasis en jóvenes, y adultos mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso*”;

Que, en el numeral 1.2.2.3 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, “*planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana*”; teniendo, entre sus atribuciones y responsabilidades “*a. Planificar y articular políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana; b. Establecer proyectos de políticas y estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, en los servicios de protección especial;...*”;

Que, en el numeral 1.2.2.4 de la “REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 000080 DE 09 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 329, DE 19 DE JUNIO DE 2015”, se determina como misión de la Subsecretaría de Discapacidades, “*planificar, coordinar, regular, articular y evaluar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios para la inclusión social y la protección integral de las personas con discapacidad, sus familias y personas de*

apoyo al cuidado; a través de la implementación de sistemas de protección, atención y cuidado, fortalecimiento de la corresponsabilidad, la promoción del desarrollo familiar y comunitario, con énfasis en poblaciones en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad”, estableciendo como una de sus atribuciones y responsabilidades “a. Formular proyectos de políticas públicas, estrategias intersectoriales, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos de atención a personas con discapacidad, sus familias y personas de apoyo al cuidado, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el proceso”;

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0478-M de 16 de septiembre de 2024, el señor Viceministro de Inclusión Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se efectúe el trámite administrativo pertinente para la emisión del Acuerdo Ministerial para "regular los parámetros y procedimiento para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad, y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes", para cuyo efecto, remitió el Informe Técnico de Viabilidad Nro. 026-VIS-MIES-2024 de 16 de septiembre de 2024, elaborado por las Subsecretarías de Protección Especial, de Discapacidades y de Gestión Intergeneracional del Viceministerio de Inclusión Social, así como la propuesta de Acuerdo correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2024-0692-M de 30 de diciembre de 2024, el señor Viceministro de Inclusión Social remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico para la elaboración del nuevo acuerdo.

Que, mediante Informe Técnico denominado “Informe Técnico de Viabilidad para expedir la Normativa de Calificación y Certificación para la Deducibilidad de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Programas o Proyectos de Atención a Personas con Discapacidad; y Cuidado, Defensa y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado por servidores públicos de las Subsecretarías del Viceministerio de Inclusión Social y de la Dirección de Juventudes; aprobado por los respectivos Subsecretarios de Desarrollo Infantil, de Discapacidades, de Protección Especial, de Gestión Intergeneracional y Directora de Juventudes y autorizado por el Viceministro de Inclusión Social en el que concluyen: “ **I. CONCLUSIÓN.** *Se considera oportuno y viable la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MIES-MIES-2024-0025^a y la expedición de un nuevo Acuerdo Ministerial sobre la normativa para regular los parámetros y procedimientos para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad, y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, a continuación, la propuesta de los articulados en base a las justificaciones aquí expuestas (...);*

Que, de lo expuesto, me permito manifestar que la regularización del acuerdo en lo que corresponde a la implementación de parámetros y procedimientos para la calificación y certificación de la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta, específicamente para proyectos y programas de protección y asistencia social, que representa una estrategia viable y prometedora para fomentar la inversión en iniciativas que beneficien a personas con discapacidad y a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, fue realizado desde un enfoque técnico, por las Subsecretarías de Protección Especial, Discapacidades, Desarrollo Infantil; y Gestión Intergeneracional; y,

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2024-1380-M de 30 de diciembre de 2024, la

Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 28, numeral 11, subnumeral 11.6.3. del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y CUIDADO, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS ANEXOS

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - El presente acuerdo tiene por objeto regular los límites, condiciones, procedimientos, requisitos y demás criterios necesarios para la calificación y certificación de programas y/o proyectos orientados a la atención de personas con discapacidad y al cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, desarrollados por entidades sin fines de lucro, a fin de garantizar su adecuada aplicación al beneficio de deducibilidad en la base imponible del impuesto a la renta, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y demás normativa aplicable, promoviendo con ello la transparencia, eficacia y sostenibilidad de las iniciativas sociales orientadas al cumplimiento de derechos y la atención prioritaria de grupos vulnerables.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de cumplimiento obligatorio para:

1. Entidades sin fines de lucro: Aquellas cuya actividad esté orientada a la atención de personas con discapacidad, así como al cuidado, defensa, protección y prevención en favor de niñas, niños y adolescentes. Estas entidades deberán estar debidamente calificadas por la entidad rectora competente, conforme a los requisitos establecidos en esta normativa.
2. Personas naturales y jurídicas: Toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad bajo el régimen general que participe como patrocinador o auspiciante de los programas o proyectos regulados por esta normativa y que opte por acogerse al beneficio de deducibilidad tributaria previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3. Alcance. - El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación en todo el territorio nacional, siendo obligatorio para todas las Entidades Patrocinadas, Patrocinadores, y demás actores involucrados en los procesos de calificación, certificación y ejecución de programas y/o proyectos regulados bajo esta normativa.

Artículo 4. Principios. - La presente normativa se rige por los siguientes principios:

1. Pertinencia: Los programas o proyectos sujetos a deducibilidad deberán estar directamente vinculados con los objetivos de atención a personas con discapacidad y protección de niñas, niños y adolescentes.
2. Integralidad y Territorialidad: Los proyectos deberán considerar las características y necesidades del territorio donde se ejecuten, respetando y promoviendo sus expresiones culturales.
3. Sostenibilidad: Deberán incluir mecanismos que garanticen su continuidad y viabilidad en el tiempo.
4. Fortalecimiento de Capacidades: Se priorizarán iniciativas que promuevan el desarrollo de habilidades, conocimientos y recursos en los beneficiarios y comunidades.

Artículo 5. Para la aplicación del presente acto normativo, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Patrocinio: Consiste en la relación eventual o puntual que se establece entre un agente auspiciador y un

auspiciante, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo y que contribuyen en la realización del fin auspiciado sin que esto implique una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.

Patrocinador: Es la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad de derecho privado, nacional o extranjera con domicilio fiscal en el Ecuador, que aporta recursos económicos, bienes o servicios a programas y/o proyectos calificados, con el fin de promover la atención a personas con discapacidad y el cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes. Su contribución, efectuada conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente, le permite acogerse al beneficio de deducibilidad en la base imponible del impuesto a la renta, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos determinados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Entidad sin fines de lucro: Es una organización legalmente constituida cuyo objeto principal no es la obtención de ganancias económicas, sino la realización de actividades de interés social, humanitario, cultural, educativo o de otra índole que promuevan el bienestar colectivo. Estas entidades operan bajo principios de solidaridad y servicio público, destinando la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines estatutarios, en estricto apego a la normativa vigente. Para efectos de la presente normativa, se las denominará como "Entidad".

Programa: Son varios proyectos relacionados que se complementan y desarrollan entre sí a fin de lograr uno o más objetivos encaminados a la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Proyecto: Es un conjunto de actividades temporales enfocadas en lograr metas específicas a corto plazo, orientadas a la atención directa de personas con discapacidad, así como, del cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario: El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario es la comisión encargada de garantizar el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la calificación de programas y/o proyectos, así como para la certificación de la deducibilidad tributaria de los patrocinadores. Este Comité, conformado por autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social con competencias específicas y en algunos casos indelegables, actúa como instancia resolutoria para la validación de requisitos, la emisión de certificaciones y la adopción de decisiones finales relacionadas con el incentivo tributario, en estricto apego a la normativa vigente. Para efectos de la presente normativa, se le denominará "el Comité".

TÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIA

CAPÍTULO 1

DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 6. Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario. - Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de los programas y/o proyectos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el "Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario".

El Comité estará compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

- El/la Ministro/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a, quien presidirá el Comité.
- El/la Viceministro/a de Inclusión Social o su delegado/a.
- El/la Subsecretario/a de Desarrollo Infantil, con participación indelegable.
- El/la Subsecretario/a de Protección Especial, con participación indelegable.
- El/la Subsecretario/a de Gestión Intergeneracional, con participación indelegable.
- El/la Subsecretario/a de Discapacidades, con participación indelegable.

El Comité podrá requerir la intervención, con carácter consultivo y sin voto, de representantes de las áreas técnicas pertinentes, tales como la Dirección que emite el informe técnico previo, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera, entre otras unidades que puedan aportar al análisis de los programas y proyectos presentados.

Artículo 7. De las atribuciones del Comité. - Son atribuciones del Comité las siguientes:

1. Aprobar o rechazar la calificación de programas y/o proyectos relacionados con la atención a personas con discapacidad, y el cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.
2. Solicitar informes complementarios o ampliaciones a las áreas responsables para aclarar o profundizar la información presentada por los solicitantes.
3. Aprobar o rechazar el informe de validación y de cierre sobre la ejecución de los programas y/o proyectos.
4. Disponer la emisión de la certificación de los patrocinadores que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente;
5. Proponer y supervisar la mejora continua de las herramientas tecnológicas para la gestión de la norma.
6. Emitir lineamientos o directrices relacionadas con la ampliación de plazos, calificación de programas y seguimiento del incentivo tributario.
7. Ejercer las demás atribuciones que disponga la Ley, la presente norma y otras regulaciones aplicables.

Artículo 8. De la designación del Secretario/a del Comité: El Comité designará de entre sus miembros al/la Secretario/a, quien podrá ser reemplazado/a en cualquier momento. Sus principales responsabilidades incluyen:

- Realizar convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Gestionar y custodiar los informes técnicos y documentación presentada al Comité.
- Verificar el quórum y registrar las actas de las sesiones.
- Notificar las decisiones adoptadas a través de medios físicos o tecnológicos.
- Custodiar los archivos generados por el Comité, y realizar el proceso de entrega-recepción en caso de desvinculación.

En caso de desvinculación, el/la secretario/a saliente deberá formalizar un acta de entrega-recepción de los archivos generados en el ejercicio de las responsabilidades asignadas, conforme a lo establecido en el presente instrumento legal, la cual será suscrita juntamente con la persona designada para asumir las funciones de la Secretaría

Artículo 9. Del Quorum. - Para deliberar y proceder con la votación correspondiente, se entenderá conformado el Quorum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación para acceder al incentivo tributario, debiendo en cualquier caso verificar la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado.

Artículo 10. De la votación. - Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto, siendo el número total de votos seis (6). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del quorum y en caso de empate la decisión será tomada por el/la presidente/a del Comité con voto dirimente.

Artículo 11. De las sesiones del Comité. - El Comité de Calificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

1. Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones;
2. Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al

menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y de el/la Secretario/a. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo por el/la Secretario/a.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a efecto; de manera presencial; sin embargo, podrán realizarse de manera excepcional mediante las siguientes modalidades:

1. Sesiones Virtuales: Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional o internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Comité; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto. La sesión podrá ser grabada para efectos de dejar constancia del desarrollo de la misma.
2. Sesiones híbridas: Se entenderá por sesión híbrida, aquella reunión que se realiza de forma mixta con participantes de manera presencial y virtual a la vez.

Para el efecto las y los miembros del Comité tendrán asignado un acceso a una conexión remota, que facilite y garantice a través de audio y video la constatación de su presencia y votos en las sesiones virtuales.

En el caso de sesiones virtuales, se desarrollarán considerando los siguientes aspectos:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales deberán ser proporcionados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
2. El/la Secretario/a notificará a los miembros del Comité con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional a cada uno de los miembros, indicando el link de la reunión;
3. En la convocatoria a sesión se deberá fijar el día, la hora, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas por los miembros;
4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión convocada, se procederá a través del Sistema de Gestión Documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;
5. El/la Secretario/a, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión, verificará el quórum e informará el/la Presidente/a por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como informará la existencia o no del quórum legal establecido;
6. Cada uno de los miembros del Comité en las sesiones, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, ejercerá su voto;
7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Comité el/la Secretario proclamará inmediatamente lo resuelto para conocimiento, así como el registro en la grabación o el respaldo electrónico;
8. Las actas que se levanten en este tipo de sesiones deberán contener en la certificación, el detalle del registro de la presencias telemáticas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a, de manera física o digital. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión.

Artículo 12. De la solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para gestión del proceso de incentivo tributario. - En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité solicitará a través de la Coordinación Administrativa Financiera, en el mes de noviembre de cada año, al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un

dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

CAPÍTULO 2

DEL EQUIPO TÉCNICO PARA LA CALIFICACIÓN Y CIERRE

Artículo 13. Del equipo técnico para la calificación y cierre. - La Subsecretaría del servicio competente, con el propósito de implementar y supervisar las fases necesarias para la obtención del incentivo tributario, incluidas la revisión de los programas y/o proyectos, así como la validación del informe final o de cierre conforme a lo estipulado en la presente normativa, dispondrá la conformación del "Equipo Técnico" por cada gestión competente, encargado de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al referido beneficio tributario.

Dicho Equipo Técnico será integrado por los siguientes miembros:

1. Director/a Nacional del Servicio, (indelegable);
2. Dos analistas del servicio que deberán ser rotativos;
3. Un analista de inversión de la Gerencia de Proyectos;
4. La autoridad del nivel desconcentrado o su delegado, donde se aplicará el programa o proyecto.

Artículo 14. De la validación de los instrumentos. - Los instrumentos elaborados en las fases requeridas para acceder al incentivo tributario serán validados por las y los Directores Nacionales de los Servicios correspondientes, quienes procederán con su remisión al Comité de Calificación para la respectiva aprobación.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS Y SUS COMPONENTES

Artículo 15. De los programas y proyectos. - El diseño y ejecución de todos los programas y proyectos de atención a personas con discapacidad, así como de cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, deberán incluir, de manera integral, las etapas de inicio, preparación, ejecución y cierre. Estos deberán estar alineados a las competencias asignadas al Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme a sus normativas vigentes. Además, deberán contener, entre otros elementos, las metas y objetivos que se pretenden alcanzar, el detalle de los componentes, y un desglose claro y específico sobre el uso que se dará a los recursos asignados.

De igual forma, deberán incorporar cronogramas de ejecución que reflejen de manera precisa los gastos programados durante los ejercicios fiscales correspondientes.

Artículo 16. De los componentes de los programas y proyectos. - Los componentes de los programas y proyectos estarán determinados en función de las competencias asignadas a cada una de las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social, según lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos. Para garantizar la coherencia y eficiencia en la planificación y asignación de recursos de los programas y/o proyectos que brindarán servicios, se utilizarán como referencia las fichas de costos aprobadas y alineadas a los programas de cada Subsecretaría. Estas fichas de costos servirán como guía técnica para estructurar los componentes de financiamiento, asegurando que los recursos sean utilizados de manera adecuada y cumplan con los estándares establecidos.

Estas fichas servirán como referencia para establecer los montos mínimos en la elaboración de propuestas. En caso de requerir un monto superior, se podrá solicitar un incremento máximo del 20% sobre el valor establecido en las fichas de costos, siempre que dicho aumento esté debidamente justificado mediante un informe técnico que respalde su necesidad.

Adicionalmente, cada Subsecretaría será responsable de emitir periódicamente las temáticas necesarias para la calificación de programas y/o proyectos relacionados con la prestación de servicios. Estas temáticas deberán estar estrictamente alineadas con las competencias y atribuciones establecidas para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, garantizando coherencia y cumplimiento normativo en su formulación y aplicación.

Artículo 17. De la planificación y temporalidad de los componentes. - La planificación y ejecución de los componentes de los programas y/o proyectos deberán enmarcarse dentro de la temporalidad del año fiscal correspondiente. Se establece que las propuestas presentadas no podrán incluir actividades, componentes ni presupuestos que trasciendan a más de un ejercicio fiscal. Esta medida tiene como finalidad garantizar la adecuada gestión y control de los recursos públicos, así como la evaluación y certificación anual de los programas y proyectos.

En este sentido, tanto la presentación de los programas y proyectos como su respectiva certificación deberán realizarse de manera independiente para cada año fiscal. Cualquier incumplimiento de esta disposición podrá ser causal de rechazo de la propuesta.

Artículo 18. De los gastos administrativos. - Las entidades sin fines de lucro deberán asegurar que los gastos administrativos no superen el 15% del valor total del programa y/o proyecto presentado. Para este propósito, será obligatorio detallar de manera específica los rubros administrativos en los formatos estandarizados definidos para el programa y/o proyecto.

Los gastos administrativos incluirán egresos generales que, aunque no sean indispensables para el cumplimiento directo de los objetivos y metas planteados, contribuyan a su consecución. Entre estos, se podrán considerar actividades como traducciones, gastos notariales, pago de servicios básicos, telefonía, internet, pólizas de seguros, limpieza, papelería, alquiler, movilización y suministros de oficina.

TÍTULO IV

DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 19. Definición y finalidad de la Plataforma. - La Plataforma es el sistema informático habilitado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para la gestión integral del proceso de calificación, certificación, seguimiento y control de los programas y proyectos sujetos al incentivo tributario. A través de esta herramienta, las Entidades Patrocinadas y Patrocinadores podrán cargar, consultar y actualizar la documentación requerida, incluyendo informes de avances, informes finales, comprobantes de venta, declaraciones juramentadas y demás evidencias necesarias para la validación y certificación por parte del Comité.

Artículo 20. Funcionalidades de la Plataforma. - La Plataforma incluirá, como mínimo, las siguientes funcionalidades:

- Permite a las Entidades Patrocinadas y Patrocinadores subir los requisitos, informes de avances, informes finales y demás documentación requerida.
- Facilita el monitoreo de la ejecución de los programas o proyectos mediante la presentación de informes parciales y finales.
- Habilita la revisión de documentos por parte de las unidades técnicas, jurídicas y financieras, así como la emisión de criterios de validación.
- Envía notificaciones automáticas sobre plazos, observaciones y decisiones adoptadas por el Comité.
- Proporciona reportes en tiempo real sobre el estado de los procesos, validaciones y certificaciones.

Artículo 21. Acceso y uso de la Plataforma. - El acceso a la Plataforma estará habilitado a usuarios debidamente registrados, quienes deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Deberán solicitar su registro en la Plataforma mediante la presentación de los requisitos iniciales establecidos por la normativa vigente.
- Los usuarios internos del MIES tendrán acceso para la revisión, validación y aprobación de documentos, conforme a sus competencias.
- El acceso estará sujeto a medidas de autenticación, resguardo de datos y trazabilidad de acciones realizadas en el sistema.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios de la Plataforma. - Los usuarios de la Plataforma tendrán las siguientes obligaciones:

- Garantizar la veracidad, integridad y oportunidad de la información ingresada.
- Subir la documentación en los formatos oficiales y dentro de los plazos establecidos.
- Dar seguimiento a las notificaciones y requerimientos emitidos a través de la Plataforma.
- Cumplir con los lineamientos técnicos y de seguridad para el uso adecuado del sistema.

Artículo 23. Registro y seguimiento de actividades. - La Plataforma mantendrá un registro detallado de todas las actividades realizadas por los usuarios, incluyendo:

- Fechas y horas de ingreso de documentación.
- Validaciones emitidas por las unidades responsables.
- Historial de notificaciones y respuestas a observaciones.
- Decisiones adoptadas por el Comité.

Artículo 24. Fallas técnicas y contingencias. - En caso de fallas técnicas que imposibiliten el uso de la Plataforma, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, implementará mecanismos de contingencia para garantizar la continuidad de los procesos. Los plazos establecidos en la normativa podrán ser ajustados proporcionalmente, previa notificación oficial a los usuarios afectados.

Artículo 25. Actualización y mantenimiento de la Plataforma. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de garantizar el mantenimiento y actualización de la Plataforma, asegurando que esta se mantenga funcional, segura y en concordancia con las disposiciones normativas vigentes.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO 3

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y POSTULACIÓN

Artículo 26. Requisitos de la Entidad Patrocinada. - La entidad sin fines de lucro deberá presentar, a través de la plataforma designada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los siguientes documentos como requisito previo para acceder al patrocinio del programa o proyecto:

1. Resolución de personalidad jurídica y, de ser el caso, la última reforma correspondiente;
2. Estatuto social vigente;
3. Registro del representante legal;
4. Permiso de funcionamiento del servicio emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y actualizado;
6. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que confirme el cumplimiento de obligaciones patronales;
7. Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias;
8. Documentación que demuestre experiencia comprobable de al menos un año en actividades relacionadas.
9. Propuesta de proyecto y/o programa de atención directa a personas con discapacidad y cuidado, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27. Requisitos para el patrocinador. - Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad deberán presentar, a través de la plataforma que el Ministerio de Inclusión Económica y Social determine para el efecto, los siguientes requisitos como condición previa para patrocinar un programa y/o proyecto calificado:

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y actualizado.
2. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que acredite el cumplimiento de las obligaciones patronales.
3. Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) que garantice el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
4. Nombramiento vigente del representante legal (Solo para personas jurídicas).

CAPÍTULO 4 DE LA POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 28. De las entidades sin fines de lucro:

1. **Presentación de requisitos por parte de las entidades sin fines de lucro.** - El Ministerio de Inclusión Económica y Social habilitará la plataforma correspondiente para la carga de documentación de las entidades sin fines de lucro durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del ejercicio fiscal anterior al previsto para la ejecución del programa y/o proyecto. La presentación de los requisitos deberá realizarse exclusivamente a través de dicha plataforma, utilizando los formatos oficiales establecidos.
2. **Revisión y validación de los requisitos de las entidades sin fines de lucro.** - La revisión y validación de los requisitos presentados por las entidades sin fines de lucro será responsabilidad de las Unidades Jurídica y Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Las áreas jurídica y financiera, dentro del término de diez (10) días hábiles, realizarán una prevalidación de la información presentada. Posteriormente, remitirán los documentos al Equipo técnico para la revisión integral de las propuestas de programas y/o proyectos. En caso de que durante esta etapa los requisitos no sean aceptados, el expediente será devuelto a la entidad sin fines de lucro para que subsane las observaciones señaladas.

El Equipo técnico en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación realizada por las áreas jurídica y financiera, realizará la revisión técnica de los programas o proyectos y emitirá un informe de validación o, en su defecto, las observaciones correspondientes. El informe deberá incluir un análisis sobre la alineación o no del programa o proyecto con las especificaciones técnicas, los componentes establecidos y los montos asignados a cada uno de ellos, así como las fechas de ejecución y cualquier otra información considerada relevante. Además, deberá contener una recomendación dirigida al Comité de Calificación y Certificación para el incentivo tributario, indicando si procede o no la calificación del programa o proyecto.

Si los requisitos no son aceptados, las entidades sin fines de lucro contarán con el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para subsanar las observaciones señaladas. De persistir las inconsistencias o de no realizarse la subsanación dentro del plazo establecido, la entidad no podrá participar en el proceso actual y deberá esperar hasta la siguiente convocatoria para presentar su propuesta.

1. **Calificación de programas y/o proyectos por parte del Comité.** - El Comité, en sesión ordinaria convocada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la finalización del período de presentación de requisitos por parte de las Entidades, procederá a evaluar cada propuesta para determinar su calificación o rechazo. La persona responsable de la Secretaría del Comité será la encargada de coordinar el desarrollo de este proceso.

En caso de propuestas no calificadas, el Comité podrá requerir al Equipo Técnico la ampliación o aclaración de los informes de validación correspondientes, con el fin de ratificar o rectificar su decisión. El Equipo Técnico deberá remitir los informes de ampliación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El Comité instalará una nueva sesión ordinaria para emitir los criterios finales con base en las ampliaciones recibidas. Una vez concluido este proceso, consolidará el listado definitivo de Entidades calificadas, el cual será comunicado por la persona responsable de la Secretaría del Comité. Este listado será ingresado en la Plataforma para actualizar el estado de las propuestas y notificar a las Entidades sobre la calificación otorgada a sus programas y/o proyectos.

Artículo 29. De los Patrocinadores:

1. **Presentación de requisitos por parte de los patrocinadores.** - El Ministerio de Inclusión Económica y Social habilitará la plataforma para la carga de documentación por parte de los patrocinadores durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del ejercicio fiscal anterior al previsto para el patrocinio del programa y/o proyecto.

La presentación de los requisitos deberá realizarse dentro de los plazos establecidos y exclusivamente a través de la plataforma habilitada, siguiendo los lineamientos y formatos oficiales dispuestos para este propósito.

1. **Revisión y validación de los requisitos de los patrocinadores.** - La revisión y validación de los requisitos presentados por los patrocinadores será responsabilidad de las unidades jurídica y financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Este proceso deberá completarse en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del cierre del período de presentación de requisitos. Una vez concluida la revisión, se notificará a los patrocinadores sobre la aceptación o rechazo de la documentación presentada, señalando las observaciones, en caso de ser aplicable.

En caso de que los requisitos no sean aceptados, los patrocinadores tendrán el término de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para subsanar las observaciones indicadas. Si las inconsistencias persisten o no se realiza la subsanación dentro del término establecido, el patrocinador no podrá participar en el proceso vigente y deberá esperar hasta la próxima convocatoria para presentar su postulación.

Artículo 30. Postulación y selección de Entidades por parte de los Patrocinadores. - Una vez que el Comité haya calificado los programas y/o proyectos presentados por las Entidades, estas serán incorporadas y visibles en la Plataforma como aptas para recibir patrocinio durante el año fiscal vigente correspondiente a la ejecución del programa y/o proyecto.

A partir de esta habilitación, los Patrocinadores estarán autorizados para participar en el proceso de selección de las Entidades calificadas. De manera expresa se señala un Patrocinador puede financiar más de un programa y/o proyecto calificado y estos a su vez cada uno de sus componentes pueden recibir el financiamiento de más de un Patrocinador.

CAPÍTULO 5 DE LA RESERVA DE CUPO

Artículo 31. Validación de la relación de Patrocinio. - Una vez que el Patrocinador haya seleccionado a la Entidad en la Plataforma, deberá cargar el documento de Suscripción de Compromiso que formaliza la relación de Patrocinio. Este procedimiento deberá completarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El área financiera será responsable de realizar la validación de los documentos cargados en la Plataforma por el Patrocinador. En caso de identificar observaciones, el área financiera deberá coordinar con el Patrocinador para que se efectúe la subsanación correspondiente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Si el Patrocinador no subsana las observaciones o no carga la documentación requerida dentro del plazo establecido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social procederá a declarar vacantes los componentes establecidos para la recepción de Patrocinio por parte de la Entidad seleccionada, quedando sin efecto la relación de patrocinio correspondiente.

Artículo 32. De la reserva de cupos. - El proceso de reserva de cupos para el Patrocinio estará estrictamente sujeto al techo presupuestario anual establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Una vez alcanzado dicho límite, el sistema bloqueará automáticamente la recepción de nuevas propuestas de Patrocinio, garantizando que los recursos disponibles no sean comprometidos en exceso.

El seguimiento y cumplimiento del techo presupuestario estará a cargo del Área Financiera, que será responsable de supervisar la correcta reserva de los recursos conforme a los límites establecidos. Cuando se alcance el techo presupuestario, el Área Financiera comunicará formalmente a las Entidades y Patrocinadores, mediante notificación emitida a través de la Plataforma, la imposibilidad de receptor nuevas propuestas.

Artículo 33. Vigencia de la información registrada. - La información registrada por las Entidades y los

Patrocinadores en la plataforma designada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá validez únicamente durante el proceso de ejecución del programa o proyecto correspondiente al período fiscal en el cual fue registrada.

Para conservar la habilitación en períodos fiscales posteriores, será obligación tanto de las entidades patrocinadas como de los patrocinadores, actualizar la información ingresada en la plataforma y cumplir nuevamente con los requisitos establecidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de los plazos previstos en la normativa.

CAPÍTULO 6

MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Artículo 34. De las modificaciones de programas y/o proyectos calificados. - Una vez calificada de los programas y/o proyectos éstos podrán ser modificados por una sola vez, observando los requisitos, condiciones y límites establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, tales como aquellos constantes en el Componente de Gastos Administrativos u otros, en los siguientes casos:

- a) Modificación de valores entre componentes y/o modificaciones programáticas; y,
- b) Modificación de valores y/o componentes por un monto inferior o superior al inicialmente contemplado.

Artículo 35. De las modificaciones de valores entre componentes y ajustes programáticos. - Se permitirá la modificación de los valores asignados a los componentes de un programa y/o proyecto, siempre que el valor total aprobado permanezca inalterado. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en las fechas de ejecución de actividades o componentes previamente planificados.

Para proceder con dichas modificaciones, sin requerir una nueva aprobación del Comité, la Entidad deberá informar a través de la Plataforma lo siguiente:

1. La justificación detallada de la modificación.
2. El desglose actualizado de los valores asignados a cada componente, en los casos aplicables.
3. El señalamiento de las nuevas fechas de ejecución de las actividades, en los casos aplicables.
4. Aprobación de declaración que certifique que la modificación no afecta el objeto ni las metas del programa y/o proyecto.

No se permitirá la inclusión ni la eliminación de componentes previamente aprobados. En caso de realizarse cambios que impliquen estas acciones, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se reserva el derecho de revocar la calificación otorgada al programa y/o proyecto.

CAPÍTULO 7

DE LA FASE DE CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO TRIBUTARIO

Artículo 36. De la carga de informes. - El Ministerio de Inclusión Económica y Social implementará un módulo específico en la plataforma designada para el seguimiento y control de los programas o proyectos calificados. A través de este módulo, la Entidad Patrocinada deberá ingresar los informes de avances y de cierre conforme a los siguientes lineamientos:

1. Informe de avances: Deberá presentarse una vez que el programa o proyecto haya alcanzado el 50% de su ejecución. Este informe deberá contener información sobre el cumplimiento parcial de metas, actividades realizadas, uso de los recursos asignados y cualquier desafío o ajuste identificado durante la ejecución.
2. Informe final: Deberá ser ingresado al concluir la ejecución del programa o proyecto. Este informe incluirá un análisis integral de las metas alcanzadas, la evaluación de impacto, el detalle de la utilización de los recursos con sus anexos, y las recomendaciones para futuras intervenciones.

Artículo 37. Del informe final. - Una vez ejecutado el programa y/o proyecto, la Entidad Patrocinada en el término de quince (15) días hábiles deberá cargar en la Plataforma el informe final que detalle el cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos establecidos. Este

informe será acompañado de:

1. Factura/s de desembolso/s o entregas/s de bienes o servicios efectivamente otorgados por los Patrocinadores;
2. Actas de entrega-recepción que respalden las transferencias o entregas realizadas.;
3. Comprobantes de depósitos o transferencias bancarias; y
4. Cualquier otro documento que permita verificar la veracidad de la información presentada.

Los comprobantes de venta deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y guardar relación directa con los montos aprobados en los programas y/o proyectos calificados. En la descripción o concepto de los comprobantes deberá hacerse referencia expresa a la ejecución de los programas y/o proyectos objeto del patrocinio.

En el caso de aportes en bienes o servicios, estos deberán ser valorados al precio de mercado, incluyendo el pago de los impuestos indirectos correspondientes, conforme al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Será obligatorio adjuntar evidencia documental que respalde el valor de dichos aportes. No se aceptarán comprobantes de venta duplicados, y cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos será causal de rechazo del proceso de certificación.

Asimismo, la Entidad Patrocinada deberá adjuntar una declaración juramentada firmada por el Patrocinador la cual deberá estar celebrada ante notario público, que incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programas calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
2. Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto calificado por el Ministerio de Inclusión Económica y;
3. Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia;
4. Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad;
5. Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;
6. Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;
7. Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;
8. Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,
9. Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

Artículo 38. Revisión de informes finales. - El Área Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social será responsable de revisar los informes finales presentados por las Entidades Patrocinadas. Esta revisión deberá efectuarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe final.

La revisión tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa vigente, sirviendo como insumo técnico para la emisión de los Informes de Validación necesarias para la Certificación de Patrocinadores.

Informe aprobado o con observaciones:

1. Si el informe cumple con los lineamientos establecidos, la autoridad del Área Financiera emitirá la validación correspondiente a los Patrocinadores, en la cual se detallarán los montos desembolsados y ejecutados dentro del programa y/o proyecto previamente calificado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. En caso de que el informe presente observaciones, estas serán notificadas tanto a la Entidad Patrocinada como al Patrocinador o Patrocinadores involucrados. Se otorgará un término máximo de cinco (5) días hábiles para que subsanen las inconsistencias señaladas y presenten la documentación o ajustes requeridos.

Consecuencias del incumplimiento:

1. Si las inconsistencias señaladas no son subsanadas dentro del plazo establecido o el informe no es presentado, se procederá a dar de baja la calificación del programa y/o proyecto, y se denegará la validación al Patrocinador para acceder al incentivo tributario.
2. La baja de la calificación y la denegación de la Validación serán notificadas tanto al patrocinador como a la entidad patrocinada. En consecuencia, el Patrocinador quedará inhabilitado para continuar con el proceso correspondiente al incentivo tributario.

Artículo 39. Procedimiento para la emisión de Certificaciones de Deducibilidad. -

1. La persona responsable de la Secretaría del Comité convocará a una sesión ordinaria, programada para el segundo miércoles del mes de febrero de cada año, con el objetivo de tratar los asuntos relacionados con la emisión de certificaciones de deducibilidad.
2. Para dicha sesión, se dispondrá de los expedientes completos de las Entidades Patrocinadas y sus respectivos Patrocinadores, los cuales deberán incluir el informe final con sus anexos y las Validaciones emitidas por el Área Financiera, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente.
3. Durante la sesión, el Comité consolidará el listado final de Patrocinadores Validados. Posteriormente, en consenso, procederá a la aprobación de las Certificaciones de Deducibilidad correspondientes. El listado consolidado será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera para actualizar el estado de los Patrocinadores en la Plataforma y gestionar la emisión de las certificaciones.
4. La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá las certificaciones de deducibilidad a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal siguiente al de ejecución del programa o proyecto. Estas certificaciones estarán disponibles en la Plataforma para que los Patrocinadores las descarguen directamente.

En caso de que el Comité lo considere necesario, podrá solicitar al Área Financiera la ampliación o aclaración de los avales emitidos. El Área Financiera deberá remitir el informe complementario requerido en un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Una vez recibido el informe complementario, el Comité convocará a una nueva sesión para continuar con el procedimiento establecido, retomando desde el punto 3 del presente artículo, a fin de consolidar el listado final de Patrocinadores Validados y proceder con la aprobación o denegación de las Certificaciones de Deducibilidad correspondientes.

Artículo 40. Reporte de cumplimiento y consolidación de procesos. - Con el fin de garantizar la adecuada rendición de cuentas sobre las acciones realizadas en el marco de la presente norma, la persona responsable de la Secretaría del Comité deberá elaborar y presentar un informe general consolidado que incluya los procesos de calificación y certificación realizados.

Este informe deberá incluir, además de un análisis de los aspectos más relevantes, los siguientes elementos específicos:

1. Detalle de las entidades que han presentado los programas y/o proyectos calificados;
2. Detalle de los programas y/o proyectos calificados;
3. Detalle de certificaciones emitidas y montos contenidos en las mismas durante el ejercicio fiscal;
4. Detalle de patrocinadores y gestores de la promoción o publicidad;

5. Territorialidad de los programas y proyectos ejecutados;
6. Saldo disponible por certificar conforme techo aprobado por el ente rector de Economía y Finanzas públicas; y,
7. Otros aspectos que sean considerados como necesarios por el Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cumplimiento del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente normativa, los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, tendrán la facultad de presentar o aportar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto. Cada propuesta deberá cumplir de forma independiente con los requisitos documentales, técnicos y financieros exigidos, asegurando que se ajuste a los lineamientos específicos de calificación y certificación establecidos en esta norma. La presentación simultánea no exime a los solicitantes de la responsabilidad de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de cada programa y/o proyecto presentado.

SEGUNDA: La ejecución del presente Acuerdo Ministerial es responsabilidad de los miembros del Comité de Calificación y Certificación; así como de las Subsecretarías y Unidades Técnicas del Viceministerio de Inclusión Económica y Social, en cuanto a sus competencias y atribuciones.

TERCERA: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se observará y aplicará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás normativa aplicable para el efecto.

CUARTA: La contraparte establecida en las fichas de costos de los convenios y/o contratos suscritos con el Ministerio de Inclusión Económica y Social NO serán susceptibles del patrocinio para aplicar la deducibilidad; sin embargo podrán presentar programas y/o proyectos alineados a las temáticas presentadas por cada subsecretaría.

QUINTA: La información ingresada en la plataforma tecnológica será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores. Dicha información deberá presentarse en estricto cumplimiento de los principios de ética, probidad, buena fe y respeto al ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA: El Comité de Calificación y Certificación adoptará sus decisiones bajo la presunción de que la información y documentación presentada por los solicitantes es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y cumple con la normativa legal vigente. No obstante, en caso de detectarse inconsistencias, falsedades o incumplimientos, el Comité podrá tomar las acciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de la calificación o certificación otorgada y la notificación a las autoridades competentes para las acciones legales correspondientes.

SÉPTIMA: Dado que todo el proceso de Calificación y Certificación se realiza de manera digital, los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, deberán consignar la respectiva firma electrónica en toda la información y documentación presentada. El uso de la firma electrónica estará sujeto a las reglas, requisitos, efectos, obligaciones y demás disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, garantizando su validez jurídica y autenticidad en el marco del presente proceso.

OCTAVA: El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en la presente normativa, no será responsable en ninguna circunstancia por las acciones u omisiones en que incurran los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, durante la ejecución de los programas y/o proyectos calificados. Asimismo, esta Cartera de Estado no asumirá responsabilidades derivadas de actos, contratos u otros compromisos celebrados entre privados, siendo estas obligaciones de exclusiva responsabilidad de las partes involucradas, quienes deberán garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y las disposiciones establecidas en los acuerdos o contratos suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Coordinación General de Tecnologías, deberá implementar y habilitar, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Plataforma de Incentivos Tributarios, junto con las herramientas necesarias para su correcta operatividad. Asimismo, se garantizará la disponibilidad de todos los instrumentos tecnológicos requeridos para la adecuada aplicación de esta normativa por parte de las Subsecretarías y Direcciones correspondientes, asegurando su alineación con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: De manera excepcional y únicamente para el ejercicio fiscal del año 2025, los solicitantes, ya sean Entidades Patrocinadas o Patrocinadores, podrán presentar los requisitos correspondientes a los programas y/o proyectos destinados a ejecutarse durante dicho período, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de marzo de 2025.

TERCERA: El Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario del Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá, en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, desarrollar un Plan de Contingencias Manual que regule de manera temporal la gestión del proceso de Calificación y Certificación tanto durante la etapa previa a la implementación de la Plataforma Tecnológica correspondiente, como en casos de fallas o interrupciones del sistema una vez habilitado. Este plan deberá contemplar mecanismos claros para la recepción física o electrónica de la información, directrices específicas para garantizar el registro, evaluación y seguimiento de las propuestas bajo parámetros de transparencia, trazabilidad y cumplimiento normativo, así como un protocolo de activación inmediata en caso de contingencias tecnológicas. Además, el Plan deberá incluir disposiciones para asegurar una migración ordenada y obligatoria al entorno digital tan pronto como el sistema esté plenamente operativo y funcional, garantizando la continuidad de los procesos en todo momento. El cumplimiento del Plan de Contingencias será supervisado por el Comité, quien garantizará su correcta aplicación por parte de las áreas competentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0025-A de 17 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO